

# NIIFCH 5

## **ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DESCONTINUADAS**

**(Norma Internacional de Información Financiera -  
NIIF 5)**

## ÍNDICE

### Párrafos

#### **Norma Internacional de Información Financiera N° 5** *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones* *Descontinuadas*

<b>OBJETIVO</b>	1
<b>ALCANCE</b>	2-5
<b>CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS NO CORRIENTES (O GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS) MANTENIDOS PARA LA VENTA</b>	6-14
Activos no corrientes que van a ser abandonados	13-14
<b>VALORIZACIÓN DE ACTIVOS NO CORRIENTES (O GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS) CLASIFICADOS COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA</b>	15-29
Valorización de un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos)	15-19
Reconocimiento y reversión de las pérdidas por deterioro del valor	20-25
Cambios en un plan de venta	26-29
<b>PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR</b>	30-42
Presentación de operaciones descontinuadas	31-36
Utilidades o pérdidas relacionadas con las actividades que continúan	37
Presentación de un activo no corriente o grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta	38-40
Informaciones adicionales a revelar	41-42
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	43
<b>FECHA DE VIGENCIA</b>	44
<b>DEROGACIÓN DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS</b>	45
<b>ANEXOS</b>	
<b>A Términos definidos</b>	
<b>B Guía de aplicación</b>	
Ampliación del período necesario para completar la venta	

# **Norma Internacional de Información Financiera N° 5**

## ***Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas***

### **Objetivo**

---

- 1 El objetivo de esta Norma es especificar el tratamiento contable de los activos mantenidos para la venta, así como la presentación e información a revelar sobre las operaciones descontinuadas. En particular, la Norma exige que:
  - (a) los activos que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta, sean valorizados al menor valor entre su valor de libros y su valor justo menos los costos de venta, así como el cese de la depreciación de dichos activos; y
  - (b) los activos que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta, se presenten de forma separada en el balance general, y que los resultados de las operaciones descontinuadas se presenten por separado en el estado de resultados.

### **Alcance**

---

- 2 Los requisitos de clasificación y presentación de esta Norma se aplicarán a todos los *activos no corrientes*\* reconocidos, y a todos los grupos de elementos enajenables de la entidad. Los requisitos de valorización de esta Norma se aplicarán a todos los activos no corrientes reconocidos y a los grupos de elementos enajenables (establecidos en el párrafo 4), excepto a aquellos activos enumerados en el párrafo 5, que continuarán valorizándose de acuerdo con la Norma que se indica en el mismo.
- 3 Los activos clasificados como no corrientes de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* no se reclasificarán como activos corrientes hasta que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta Norma. Los activos de una clase que la entidad normalmente considere como no corrientes y se hayan adquirido exclusivamente con la finalidad de revenderlos, no se clasificarán como corrientes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta Norma.
- 4 En ocasiones, una entidad enajena, un grupo de activos, posiblemente con algún pasivo directamente asociado, de forma conjunta o en una sola transacción. Ese grupo enajenable de elementos podría ser un grupo de unidades generadoras de efectivo, *una sola unidad generadora de efectivo* o parte de una<sup>†</sup>. El grupo podría comprender cualquier activo o pasivo de la entidad, incluyendo activos corrientes, pasivos corrientes y activos excluidos, de acuerdo con el párrafo 5, de los requisitos de valorización de esta Norma. Si un activo no corriente,

---

\* En el caso de clasificar los activos de acuerdo con la presentación en función del grado de liquidez, los activos no corrientes son aquellos que incluyen montos que se esperan recuperar en más de doce meses desde la fecha del balance general. El párrafo 3 es aplicable a la clasificación de tales activos.

† No obstante, en cuanto se espere que los flujos de efectivo de un activo o grupo de activos surjan de la venta más que de su uso continuado, estos pueden llegar a ser menos dependientes de los flujos de efectivo surgidos de otros activos, y de esta forma un grupo de activos, que fueron parte de una unidad generadora de efectivo, podrían convertirse en una unidad generadora de efectivo separada.

dentro del alcance de los requisitos de valorización de esta Norma, forma parte de un grupo enajenable de elementos, los requerimientos de valorización de esta Norma se aplicarán al grupo como un todo, de tal forma que el grupo se valorizará al menor valor entre su valor de libro y su valor justo menos los costos de venta. Los requisitos de valorización de activos y pasivos individuales, dentro del grupo enajenable de elementos, se establecen en los párrafos 18, 19 y 23.

- 5 Los criterios de valorización de esta Norma\* no son aplicables a los siguientes activos, que quedan cubiertos por las Normas indicadas en cada caso, independientemente que sean activos individuales o que formen parte de un grupo enajenable de elementos.
- (a) Activos por impuestos diferidos (NIC 12 *Impuestos a la Renta*).
  - (b) Activos procedentes de retribuciones a los empleados (NIC 19 *Beneficios a los empleados*).
  - (c) Activos financieros que estén dentro del alcance de la NIC 39 *Instrumentos financieros: Reconocimiento y Valorización*.
  - (d) Activos no corrientes contabilizados de acuerdo con el modelo de valor justo de la NIC 40 *Propiedades de Inversión*.
  - (e) Activos no corrientes valorizados a su valor justo menos los costos estimados en el punto de venta, de acuerdo con la NIC 41 *Agricultura*.
  - (f) Derechos contractuales procedentes de contratos de seguro, definidos en la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.

### **Clasificación de activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) mantenidos para la venta**

---

- 6 **Una entidad clasificará a un activo no corriente (o un grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta, si su valor de libros se recuperará fundamentalmente a través de su venta, en vez de su uso continuado.**
- 7 Para aplicar la clasificación anterior, el activo (o grupo enajenable de elementos) debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de tales activos (o grupos enajenables de elementos), y su venta debe ser *altamente probable*.
- 8 Para que la venta sea altamente probable, el nivel apropiado de la Administración, debe estar comprometida por un plan para vender el activo (o grupo enajenable de elementos), y debe haberse iniciado de forma activa un programa para encontrar un comprador y completar el plan. Además, la venta del activo (o grupo enajenable de elementos) debe negociarse activamente a un precio razonable, en relación con su valor justo actual. Asimismo, debería esperarse que la venta califique para su reconocimiento como una venta realizada dentro del plazo de un año desde la fecha de clasificación, con las excepciones permitidas en el párrafo 9,

---

\* Excepto por los párrafos 18 y 19, donde se requiere que el activo en cuestión sea valorizado de acuerdo con otras Normas que sean aplicables.

y además las acciones exigidas para completar el plan debieran indicar que son improbables que se hagan cambios significativos al plan o que el mismo vaya a ser retirado.

- 9 Hechos y circunstancias podrían alargar el período para completar la venta más allá de un año. Una ampliación del período exigido para completar una venta no impide que el activo (o grupo enajenable de elementos) sea clasificado como mantenido para la venta, si el retraso es causado por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, y existan evidencias suficientes que la entidad se mantiene comprometida con su plan para vender el activo (o grupo enajenable de elementos). Este sería el caso en que se cumplan los requisitos contenidos en el Anexo B.
- 10 Las transacciones de venta incluyen las permutas de activos no corrientes por otros activos no corrientes, cuando éstas sean, en esencia, comerciales, de acuerdo con la NIC 16 *Activo Fijo*.
- 11 Cuando una entidad adquiere un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) exclusivamente con el propósito de su posterior enajenación, clasificará dicho activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta, en la fecha de adquisición, sólo si se cumple el requisito de un año del párrafo 8 (con las excepciones permitidas en el párrafo 9) y sea altamente probable que cualquier otro requisito de los contenidos en los párrafos 7 y 8, que no se cumplan a esa fecha, sean cumplidos dentro de un corto período posterior a la adquisición (por lo general, dentro de los tres meses siguientes).
- 12 Si se cumplen los criterios de los párrafos 7 y 8 después de la fecha del balance general, la entidad no clasificará el activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta en los estados financieros que prepare en esa fecha. No obstante, cuando aquellos criterios sean cumplidos después de la fecha del balance general pero antes de la autorización para la emisión de los estados financieros, la entidad revelará en las notas la información especificada en el párrafo 41 (a), (b) y (d) y en las notas.

### **Activos no corrientes que van a ser abandonados**

- 13 Una entidad no clasificará como mantenido para la venta un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) que vaya a ser abandonado. Esto es debido a que su valor de libros va a ser recuperado principalmente a través de su uso continuado. Sin embargo, si el grupo de elementos que va a ser abandonado cumple con los requisitos del párrafo 32, (a), (b) y (c) la entidad presentará los resultados y flujos de efectivo del grupo enajenable de elementos como una operación descontinuada, de acuerdo con los párrafos 33 y 34, en la fecha en que deja de ser utilizado. Los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que van a ser abandonados comprenderán tanto activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que vayan a utilizarse hasta el final de su vida económica, y los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que vayan a abandonarse en lugar de ser vendidos.
- 14 La entidad no contabilizará como si hubiera sido abandonado un activo no corriente, que ha sido retirado temporalmente como fuera de uso.

## **Valorización de Activos no Corrientes (o Grupos Enajenables de Elementos) Clasificados como Mantenidos para la Venta**

---

### **Valorización de un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos)**

- 15 **Una entidad valorizará los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) clasificados como mantenidos para la venta, al menor valor entre su valor de libros y su valor justo menos los costos de enajenación.**
- 16 Si un activo (o grupo enajenable de elementos) adquirido recientemente cumple los requisitos para ser clasificado como mantenido para la venta (ver párrafo 11), la aplicación del párrafo 15 resultará en que el activo (o grupo enajenable de elementos) se valore, en el momento de su reconocimiento inicial, al menor valor entre su valor de libros si no se hubiese clasificado así (por ejemplo, al costo) y su valor justo menos los costos de venta. En consecuencia, si el activo (o grupo enajenable de elementos) se adquiere como parte de una combinación de negocios, se valorizará por su valor justo menos los costos de venta.
- 17 Cuando se espera que la venta se produzca más allá del período de un año, la entidad valorizará los costos de venta a su valor actual. Cualquier incremento en el valor actual de los costos de venta, que surja por el transcurso del tiempo, se presentará en el estado de resultados como un costo financiero.
- 18 Inmediatamente antes de la clasificación inicial del activo (o grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta, el valor de libros del activo (o todos los activos y pasivos del grupo) se valorizarán de acuerdo con las Normas que les sean aplicables.
- 19 En la revalorización posterior de un grupo enajenable de elementos, los valores de libros de cualquier activo y pasivo que no estén dentro del alcance de los requisitos de valorización establecidos en esta Norma, pero que estén incluidos en un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta, se revalorizarán de acuerdo con las Normas aplicables, antes de revalorizar el valor justo menos los costos de venta del grupo enajenable de elementos.

### **Reconocimiento y Reversión de las Pérdidas por Deterioro del Valor**

- 20 Una entidad reconoce una pérdida por deterioro del valor debido a las reducciones iniciales o posteriores del valor del activo (o grupo enajenable de elementos) hasta el valor justo menos los costos de venta, en la medida que no se haya reconocido de acuerdo con el párrafo 19.
- 21 La entidad reconocerá una ganancia por cualquier incremento posterior derivado de la valorización del valor justo menos los costos de venta de un activo, siempre que no exceda la pérdida por deterioro acumulado que hubiera sido reconocido, ya sea de acuerdo con esta Norma o previamente, de acuerdo con la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*.
- 22 La entidad reconocerá una ganancia por cualquier incremento posterior en el valor justo menos los costos de venta de un grupo enajenable de elementos:
  - (a) en la medida que no haya sido reconocido de acuerdo con el párrafo 19; pero

- (b) que no exceda la pérdida por deterioro del valor acumulado que ha sido reconocida, ya sea de acuerdo con esta Norma o previamente, de acuerdo con la NIC 36, en los activos no corrientes que están dentro del alcance de los requisitos de valorización establecidos en esta Norma.
- 23 La pérdida por deterioro del valor (o cualquier ganancia posterior) reconocida en un grupo enajenable de elementos, reducirá (o incrementará) el valor de libros de los activos no corrientes del grupo, que estén dentro del alcance de los requisitos de valorización de esta Norma, en el orden de distribución establecido en el párrafo 104, (a) y (b) y en el párrafo 122 de la NIC 36.
- 24 Una ganancia o pérdida no reconocida previamente a la fecha de la venta de un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos), se reconocerá en la fecha en que se dé la eliminación de las cuentas. Los requerimientos relacionados con la eliminación en cuentas de estos activos se indican en:
- (a) NIC 16, párrafos 67 al 72 para el activo fijo, y
  - (b) NIC 38 *Activos Intangibles*, párrafos 112 al 117 para activos intangibles.
- 25 Una entidad no depreciará (ni amortizará) un activo no corriente mientras esté clasificado como mantenido para la venta, o mientras forme parte de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta. Continuarán reconociéndose tanto los intereses como otros gastos atribuibles a los pasivos de un grupo enajenable de elementos que se haya clasificado como mantenido para la venta.

### **Cambios en un plan de venta**

- 26 Si una entidad ha clasificado un activo (o grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta, pero deja de cumplir con los criterios de los párrafos 7 al 9, dejará de clasificar los activos o grupos enajenables de elementos como tales.
- 27 La entidad valorizará el activo no corriente que deje de estar clasificado como mantenido para la venta (o que deje de formar parte de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta) al menor de:
- (a) su valor de libros antes que el activo (o grupo enajenable de elementos) fuera clasificado como mantenido para la venta, ajustado por cualquier depreciación, amortización o revalorización que se hubiera reconocido si el activo (o grupo enajenable de elementos) no se hubiera clasificado como mantenido para la venta, y
  - (b) su monto recuperable en la fecha de la decisión posterior de no venderlo<sup>\*</sup>

---

\* Si el activo no corriente es parte de una unidad generadora de efectivo, su monto recuperable es el valor de libros que habría sido reconocido después de asignar cualquier pérdida por deterioro del valor surgida en dicha unidad generadora de efectivo de acuerdo con la NIC 36.

- 28 La entidad incluirá cualquier ajuste requerido al valor de libros de un activo no corriente, que deje de estar clasificado como mantenido para la venta, dentro de los resultados\* de las operaciones que continúan, en el período en que dejen de cumplirse los criterios de los párrafos 7 al 9. La entidad presentará ese ajuste en la misma partida del estado de resultados usada para presentar la ganancia o pérdida, si la hubiera, reconocido de acuerdo con el párrafo 37.
- 29 Si la entidad retira un determinado activo individual o un pasivo, de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta, los restantes activos y pasivos del grupo continuarán valorizándose como un grupo sólo si éste cumpliera los requisitos establecidos en los párrafos 7 al 9. Si no, los restantes activos no corrientes del grupo que, individualmente, cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, se valorizarán individualmente al menor valor entre su valor de libros y su valor justo menos los costos de venta en esa fecha. Cualquier activo no corriente que no cumpla con los citados criterios, dejará de ser clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con el párrafo 26.

## **Presentación e información a revelar**

---

- 30 **Una entidad presentará y revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones descontinuadas y la enajenación o disposición por otra vía de los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos).**

### **Presentación de operaciones descontinuadas**

- 31 Un *componente* de una entidad comprende las operaciones y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos claramente del resto de la entidad, tanto desde un punto de vista operacional como para efectos de información financiera. En otras palabras, un componente de una entidad habrá constituido una unidad generadora de efectivo o un grupo de unidades generadoras de efectivo mientras haya estado en uso.
- 32 Una operación descontinuada es un componente de una entidad que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y
- (a) representa una línea separada de negocio o un área geográfica de operación, que es significativa;
  - (b) forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea separada de negocio o de un área geográfica de operaciones que es significativa; o
  - (c) es una filial adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.
- 33 Una entidad revelará:

---

\* A menos que el activo sea un activo fijo o un activo intangible, que hubiera sido revalorizado de acuerdo con la NIC 16 o NIC 38 antes de su clasificación como mantenido para la venta, en cuyo caso el ajuste se trataría como un incremento o decremento procedente de la revalorización.

- (a) En el estado de resultados, un monto único que comprenda el total de:
  - (i) la utilidad o pérdida después de impuestos de las operaciones descontinuadas; y,
  - (ii) la utilidad o pérdida después de impuestos reconocida por la valorización al valor justo menos los costos de venta, o bien por la enajenación o disposición por otra vía de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la actividad descontinuada.
- (b) Un análisis del monto único referido en (a) anterior, detallando:
  - (i) los ingresos, los gastos y la utilidad o pérdida antes de impuestos de las operaciones descontinuadas;
  - (ii) el respectivo gasto por impuesto a la renta, como exige el párrafo 81 (h) de la NIC 12;
  - (iii) la utilidad o pérdida que se haya reconocido por la valorización a valor justo menos los costos de venta, o bien por la enajenación o disposición por otra vía de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la operación descontinuada; y
  - (iv) el respectivo gasto por impuesto a la renta, como exige el párrafo 81 (h) de la NIC 12;

El análisis podría presentarse en las notas o en el estado de resultados. Si se presenta en el estado de resultados, se hará en una sección identificada como relativa a las operaciones descontinuadas, esto es, de forma separada de las actividades que continúan. No se requiere este análisis para los grupos enajenables de elementos, que sean filiales adquiridas recientemente y que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta en el momento de la adquisición (ver el párrafo 11).

- (c) Los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades operacionales, de inversión y financiamiento de las operaciones descontinuadas. Estas revelaciones podrían presentarse en las notas o en el cuerpo de los estados financieros. Estas revelaciones no se requieren para los grupos enajenables de elementos que sean filiales adquiridas recientemente y que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta en el momento de la adquisición (ver párrafo 11).
- 34 Una entidad presentará nuevamente la información a revelar del párrafo 33 para todos los períodos anteriores incluidos en los estados financieros, para que las revelaciones se refieran a todas las operaciones que han sido descontinuadas hasta la fecha del balance general del último período presentado.
- 35 Los ajustes que se efectúen en el período corriente a los montos presentados previamente en operaciones descontinuadas, y que estén directamente relacionados con la enajenación de una operación descontinuada en un período anterior, se clasificarán de forma separada bajo operaciones descontinuadas. Se revelará la naturaleza y monto de tales ajustes. Ejemplos de circunstancias en las que podrían surgir estos ajustes incluyen los siguientes:

- (a) La resolución de incertidumbres derivadas de las condiciones de una enajenación, tales como la resolución de los ajustes al precio de compra y las indemnizaciones pactadas con el comprador.
  - (b) La resolución de incertidumbres que surjan de y estén directamente relacionadas con las operaciones del componente antes de su enajenación o disposición por otra vía, como las obligaciones medioambientales y de garantías sobre productos que hayan sido retenidas por el vendedor.
  - (c) La liquidación de las obligaciones derivadas de un plan de beneficios para los empleados, siempre que la liquidación esté directamente relacionada con la transacción de venta o disposición por otra vía.
- 36 Si una entidad deja de clasificar un componente como mantenido para la venta, los resultados de operaciones relativos al componente que se hayan presentado previamente como procedentes de operaciones descontinuadas, de acuerdo con los párrafos 33 al 35, se reclasificarán e incluirán en los resultados de las actividades que continúan, para todos los períodos sobre los que se presente información. Se mencionará expresamente que los montos relativos a los períodos anteriores han sido objeto de una nueva presentación.

#### **Utilidades o pérdidas relacionadas con las actividades que continúan**

- 37 Cualquier utilidad o pérdida que surja de revalorizar un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) clasificado como mantenido para la venta, que no cumpla la definición de una operación descontinuada, se incluirá en el utilidad o pérdida de las operaciones que continúan.

#### **Presentación de un activo no corriente o grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta**

- 38 Una entidad presentará en el balance general, de forma separada del resto de los activos, tanto los activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta como los activos de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta. Los pasivos que formen parte de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta, se presentarán también en el balance general de forma separada de los otros pasivos. Esos activos y pasivos no se compensarán, ni se presentarán como un único monto. Se revelará información por separado de las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta, ya sea en el balance general o en las notas, salvo la excepción permitida en el párrafo 39. Una entidad presentará de forma separada los montos acumulados de ingresos y de gastos que se hayan reconocido directamente en el patrimonio y se refieran a los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) clasificados como mantenidos para la venta.
- 39 Si el grupo enajenable de elementos es una filial adquirida recientemente, que cumple los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta en el momento de la adquisición (ver párrafo 11), no se requiere revelar información sobre las principales clases de activos y pasivos.
- 40 La entidad no reclasificará ni presentará nuevamente los montos ya presentados de activos no corrientes, o de activos y pasivos de grupos enajenables de elementos, que hayan estado

clasificados como mantenidos para la venta en los balances generales en períodos anteriores, a fin de reflejar la misma clasificación que tienen en el balance general del último período presentado.

### **Informaciones adicionales a revelar**

---

- 41 Una entidad revelará en las notas la siguiente información, referida al período en el cual el activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) haya sido clasificado como mantenido para la venta o vendido:
- (a) una descripción del activo no corriente (o grupo enajenable de elementos);
  - (b) una descripción de los hechos y circunstancias de la venta, o de los que hayan llevado a decidir la enajenación o disposición por otra vía esperada, así como las formas y plazos esperados para la enajenación o disposición por otra vía;
  - (c) la utilidad o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos 20 al 22 y, si no se presenta de forma separada en el estado de resultados, la partida en el estado de resultados donde se incluya una utilidad o pérdida;
  - (d) si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no corriente (o grupo enajenable de elementos), de acuerdo con la NIIF 8 *Segmentos Operativos*.
- 42 Si fueren aplicables los párrafos 26 o el 29, una entidad revelará, en el período en el que se decida cambiar el plan de venta del activo no corriente (o grupo enajenable de elementos), una descripción de los hechos y circunstancias que han llevado a tomar tal decisión, así como el efecto de la misma sobre el resultado operacional, tanto para el período como para cualquier período anterior presentado.

### **Disposiciones transitorias**

---

- 43 La Norma será aplicada de forma prospectiva a los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas tras la entrada en vigor de la Norma. Una entidad puede aplicar los requerimientos de la Norma a todos los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas, en cualquier fecha anterior a la entrada en vigor de la Norma, siempre que las valorizaciones y demás información necesaria para aplicar la Norma, fueron obtenidas en la fecha en que se cumplieron los mencionados criterios.

## **Fecha de vigencia**

---

44 Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.

## **Derogación de otros pronunciamientos**

---

45 No aplicable en Chile.

## Anexo A

### Términos definidos

*Este Anexo es parte integrante de la Norma*

<b>unidad generadora de efectivo</b>	El grupo identificable de activos más pequeño, que genera ingresos de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.
<b>componentes de la entidad</b>	Operaciones y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos claramente del resto de la entidad, tanto desde un punto de vista de la operación como para efectos de la preparación de la información financiera.
<b>costos de venta</b>	Los costos incrementales directamente atribuibles a la enajenación o disposición por otra vía de un activo ( <b>o grupo enajenable de elementos</b> ), excluyendo los gastos financieros y el impuesto sobre la renta.
<b>activo corriente</b>	Un activo que satisface alguno de los siguientes criterios: (a) se espera realizar, o se pretende vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad; (b) se mantiene fundamentalmente con fines de negociación; (c) se espera realizar dentro del período de los doce meses posteriores a la fecha del balance general; o (d) se trata de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para liquidar un pasivo por un período mínimo de doce meses después de la fecha del balance general.
<b>operación descontinuada</b>	<b>Un componente de una entidad</b> que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o ha sido clasificado como mantenido para la venta, y (a) representa una línea del negocio o un área geográfica que sea significativa y puede considerarse separada del resto; (b) es parte de un único plan coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de las operaciones que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o (c) es una filial adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.
<b>grupo enajenable de elementos</b>	Un grupo de activos de los que se va a disponer, ya sea por enajenación o disposición por otra vía, de forma conjunta como grupo en una única operación, junto con los pasivos directamente asociados con tales activos que se vayan a transferir en la transacción. El grupo incluirá el “goodwill” adquirido en una combinación de negocios, si el grupo es una <b>unidad generadora de efectivo</b> a la que se haya asignado de acuerdo con los requisitos de los párrafos 80 al 87 de la

NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* o bien si se trata de una operación dentro de tal unidad generadora de efectivo.

<b>valor justo</b>	El monto por el cual podría ser intercambiado un activo, o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.
<b>compromiso firme de compra</b>	Un acuerdo con un tercero no relacionado, que compromete a ambas partes y por lo general exigible legalmente, que (a) especifica todas las condiciones significativas, incluyendo el precio y el plazo de las transacciones, y (b) incluye una penalización por incumplimiento lo suficientemente significativa para que el cumplimiento del acuerdo sea <b>altamente probable</b> .
<b>altamente probable</b>	Con una <b>probabilidad</b> significativamente mayor que ocurra de que no ocurra.
<b>activo no corriente</b>	Un activo que no cumpla la definición de <b>activo corriente</b> .
<b>probable</b>	Con mayor probabilidad de que ocurra que de que no ocurra.
<b>monto recuperable</b>	El mayor entre el <b>valor justo</b> menos los costos de venta de un activo y su <b>valor de uso</b> .
<b>valor de uso</b>	El valor actual de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera se derive del uso continuado de un activo y de su enajenación o disposición por otra vía al final de su vida útil.

## Anexo B

### Guía de aplicación

*Este Anexo es parte integrante de la Norma.*

#### Ampliación del período necesario para completar una venta

- B 1 Como se indica en el párrafo 9, una ampliación del período exigido para completar una venta no impide que un activo (o grupo enajenable de elementos) se clasifique como mantenido para la venta, si el retraso está causado por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad y existan evidencias suficientes que la entidad sigue comprometida con su plan de venta del activo (o grupo enajenable de elementos). Una excepción de aplicar el requisito de un año, establecido en el párrafo 8, será por lo tanto, en las siguientes situaciones en las cuales surjan tales hechos o circunstancias:
- (a) En la fecha en que la entidad se comprometa con un plan para vender un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos), exista una expectativa razonable que otros (distintos del comprador) impondrán condiciones sobre la transferencia del activo (o grupo enajenable de elementos) que ampliarán el período necesario para completar la venta; y:
    - (i) las acciones necesarias para responder a esas condiciones no puedan ser iniciadas hasta después que se haya obtenido el compromiso firme de compra, y
    - (ii) sea altamente probable un compromiso firme de compra dentro del plazo de un año.
  - (b) Una entidad obtenga un compromiso firme de compra y, como resultado, el comprador u otros hayan impuesto de forma inesperada condiciones sobre la transferencia del activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) clasificado previamente como mantenido para la venta, que ampliarán el período exigido para completar la venta, y
    - (i) han sido tomadas a tiempo las acciones necesarias para responder a las condiciones impuestas, y
    - (ii) se espera una resolución favorable de los factores que originan el retraso.
  - (c) Durante el período inicial de un año, surgen circunstancias que previamente fueron consideradas improbables y, como resultado, el activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) previamente clasificado como mantenido para la venta no se ha vendido al final de ese período, y:
    - (i) durante el período inicial de un año, la entidad emprendió las acciones necesarias para responder al cambio de las circunstancias,
    - (ii) los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) están siendo comercializados de forma activa a un precio razonable, dado el cambio en las circunstancias, y
    - (iii) se cumplen los criterios establecidos en los párrafos 7 y 8.